

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

AUTO No. 7923
RAD. 025-2014-00260-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, cumpliendo los requisitos del artículo 461 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **“PAGINAS TELMEX COLOMBIA S.A”** Contra **SERGIO BARRERA CARDENAS. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

SECRETARIA Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7977
RAD. 06-2016-00655-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente la anterior comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”** con fecha de recibido 16 de noviembre de 2018, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del señor **CARLOS ALBERTO SILVA QUINTERO**, para que obre y conste, con resultado y acta de acuerdo, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7915
RAD. 009-2015-00446-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. COOMEVA S.A.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **PAULA ANDREA RETAYAUD MARTINEZ** quien se identifica con C.C. **29.117.510**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
SECRETARIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7910
RAD. 035-2014-00238-00

22 NOV 2018

Santiago de Cali, _____

En atención al presente proceso observa el Despacho que la parte demandante allega escrito que a través de su apoderado judicial el día 7 de noviembre de 2018 tal como consta en el folio 7 de cuaderno 2 del expediente.

Ahora bien observa el Juzgado que mediante auto No. 7445 de fecha 8 de noviembre del presente año se dio por terminado el presente asunto por **desistimiento tácito**, sin que se haya resuelto el memorial en mientes, como quiera que no se han cumplido con lo ordenado en el artículo 317 de C.G.P. "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto Interlocutorio No. 7445 del 8 de noviembre de 2018, por las razones antes expuestas.

2.- **EN CONSECUENCIA** no dar por terminado el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

26 NOV 2018

SECRETARIA

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7904
RAD. 014-2015-00672-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, CDTS, bonos, títulos que se encuentren a nombre de la parte demandada **ANGELA VIVIANA FERNANDEZ VILLEGAS** identificado con C.C. **38.668.564**, en las entidades bancarias **BANCO ITAU COLOMBIA**, **BANCO COMPARTIR**, **BANCO MUNDO MUJER**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$33.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **OFICIAR** a la **E.P.S. SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **ANGELA VIVIANA FERNANDEZ VILLEGAS** identificado con C.C. **38.668.564**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

4.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7846

RAD. 035-2016-00657-00

Santiago de Cali, 27 NOV 2018 !

En atención a la solicitud, y como quiera que los depósitos existentes superaran la liquidación del crédito y costas aprobadas, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 2.- EN FIRME** la liquidación del crédito pase inmediatamente para resolver conforme a derecho sobre la entrega de los títulos a la parte actora.
- 3.- .-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 4.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 5.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cino
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7893
RAD. 003-2009-01460-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

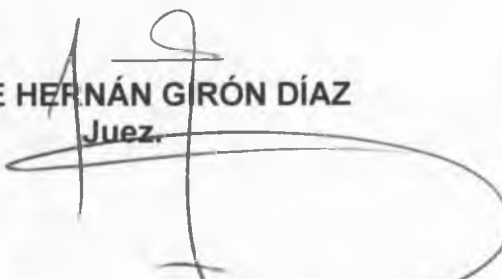
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado en el proceso distinguido con radicación 26-2008-00732-00, en el que actúan como parte demandante LUCIA GOMEZ SOTO y demandado SAMARA WELLS ALVAREZ mediante oficio No. 05-3107 del 18 de octubre de 2018, SI SURTE EFECTOS por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- POR SECRETARIA librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

SECRETARIA de Ejecución
Judicial Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7891
RAD. 016-2017-00569-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, que se encuentren a nombre de la parte demandada OSCAR ZEA SUAREZ identificado con C.C. 14.943.184, en las entidades bancarias **BANCO FALABELLA** y **BANCO PICHINCHA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$79.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No 7927

RAD. 021-2011-00791 -00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilio Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7887
RAD. 025-2017-00020-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, que se encuentren a nombre de la parte demandada LUISA FERNANDA CHAVEZ identificado con C.C. 38.601.153, en las entidades bancarias **BANCO FALABELLA y BANCO PICHINCHA.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$22.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____ **26 NOV 2018**
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11
.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7677
RAD. 032-2014-00755-00

22 NOV 2018

Santiago de Cali, _____

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-52848**, de propiedad de la demandada **MARIA CRISTINA CORDOBA COLLAZOS**, identificada con C.C. 31.921.063.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canc.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7930

RAD. 04-2016-00600 -00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- LÍBRESE NUEVAMENTE por Secretaría el oficio respectivo, con destino al **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7787

RAD. 025-2015.-00643-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 25° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7815
RAD. 018-2016-00322-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra DARWIN ARLEY RENDON CHACON. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar., a favor del demandado **DARWIN ARLEY RENDON CHACON.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 210 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7849
RAD. 009-2013-00231-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, que se encuentren a nombre de la parte demandada MILTON FLOREZ HURTADO identificado con C.C. 16.725.840, en las entidades bancarias **BANCO PICHINCHA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$72.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **NIEGA** decretar la medida al banco Falabella, toda vez que la misma ya fue decretada como se evidencia a folio 58.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7920

RAD. 027-2016.-00613-00

22 NOV 2018

Santiago de Cali, _____

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 27° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

Jueces de Ejecución Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7842
RAD. 031-2017-00325-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de dar respuesta a la solicitud, que fue comunicada por su Despacho mediante **oficio No.749 del 08 de marzo de 2018**, dentro del proceso distinguido con radicación **No. 2017-00563-00**, indicándoles que mediante auto No. 2412 del 22 de septiembre de 2017, **SI** fue tenida en cuenta la petición de remanentes a favor del proceso antes indicado, toda vez que fue el primero que llego en tal sentido.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 122 NOV 2018

AUTO No. 7869
RAD. 031-2017-00416-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **singular** adelantado por **“ABOGADOS ESPECIALIZADOS COBRAZAS S.A”** Contra **JACKELINE PAREDES. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 7867
RAD. 02-2012-00842-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 105 109 del expediente que el mismo data 2017, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo comercial del inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-56305**, de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2018
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cely
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7916
RAD. 020-2017-00473-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

1.- OFICIAR a la E.P.S. **SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. S.A.**, a fin de que brinde información si el aquí demandado **EDWIN LEIVA CABIEDES** quien se identifica con C.C. **94.377.074**, se encuentra cotizando como independiente o empleado y de ser así a través de qué empresa cotiza la seguridad social, indicando su ubicación.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

cp

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7892
RAD. 006-2014-00456-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, que se encuentren a nombre de la parte demandada RENSO MARTIN RODRIGUEZ TAMARA identificado con C.C. 16.776.290, en las entidades bancarias **BANCO PICHINCHA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$30.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

3.- **NIEGA** decretar la medida al banco falabella, toda vez que la misma ya fue decretada como se evidencia a folio 38.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 26 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7986

RAD. 034-2018.-00026-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 34° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 200 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2018
Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7798
RAD. 016-2012-00778-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se libre la respectiva comunicación de conformidad con el artículo artículo 462 del C.G.P., notificando de la existencia del presente proceso al citado acreedor hipotecario **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA**, a la dirección **CALLE 11 No. 1 -40 de Cali**, para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal comparezca y haga valer su crédito, sea a no exigible, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-723389 y 370-723349.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 778L
RAD. 30-2018-00087-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **URBANIZACION EL DANUBIO**, en contra de **ANA MILENA ORTEGA COBO** y **JOSE HERNEY LEON** que cursa en el **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** distinguido con Rad. 31-2016-412.

2.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **EDISSON ARVEY PERDOMO**, en contra de **ANA MILENA ORTEGA** que cursa en el **JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** distinguido con Rad. 27-2017-137.

3.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida al juzgado antes mencionado.

4.- **ESTESE** el apoderado judicial a lo resuelto a folio 6.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Enrique Cano
Secretario

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7876
RAD. 022-2014-01046-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-Como quiera que obra avalúo del inmueble obrante a folio 55 del expediente que el mismo data 2017, lo que significa que el mismo tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición PREVIO a fijar fecha de remate **ORDÉNASE** a la parte actora para que allegue nuevamente actualizado el avalúo comercial de los derechos que le corresponden al demandado sobre el bien inmueble objeto de la presente, junto con certificado catastral conforme lo dispuesto artículo 444 del C. G. P.

2- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-67714** propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 122 NOV 2018

**AUTO No. 7873
RAD. 019-2015-00549-00**

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por "BANCO AV VILLAS S.A" **Contra ANA MILENA VALBUENA VILLALOBOS.PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION A PARTIR DEL 31 DE OCTUBRE DE 2018.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **autorizada**, con constancia que la obligación continua vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- ACEPTASE la autorización entregada a la señora **LUCELLY SOTO FLOREZ Y/O YASMINE SANCHEZ ALMACOGA**, en los términos precedentes.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2018
Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7398
RAD. 01-2010-00422-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

Visto el escrito que antecede por medio del cual la apoderada de la parte demandante llevo recurso de reposición en contra del auto No. 7398 de fecha 6 de noviembre de 2018, notificado el 8° de noviembre de misma anualidad.

Manifiesta la recurrente que Despacho dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito el cual se encuentra **SUSPENDIDO POR CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.**

Ahora bien, como quiera que se observa que le asiste la razón a la recurrente, y sin necesidad de prorrogar el presente tramite a través del recurso de reposición, por lo que, este Despacho;

RESUELVE:

- 1. **ABSTENERSE** de correr traslado al recurso de por lo expuesto en la parte motiva. **EN CONSECUENCIA.**
- 2.- **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 7398 del 6 de noviembre de 2018, por las razones antes expuestas.
- 3.- **EN CONSECUENCIA** no dar por terminado el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia
- 4.- **PREVIO** a resolver sobre la liquidación del crédito allegada **ORDENASE** a la **SECRETARIA** oficiar a **CONCILIACIÓN DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, a fin de que sirva informar a este Despacho el estado actual del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del deudor **NILTON CESAR MARTÍNEZ MORALES**, **identificado con cedula de ciudadanía No. 94.424.790. POR SECRETARIA** librese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7870
RAD. 024-2017-00672-00

Santiago de Cal, 122 NOV 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, allegada por la parte actora, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva entrega los depósitos judiciales a favor de la parte demandada señor **LUIS EDUARDO MAPE DAVILA**, identificado con cedula No. 1130650314 por el valor de **\$670.570.00**, Mcte, título que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 1130650314 Nombre: LUIS EDUARDO MAPE DAVILA

Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002268158	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	02/10/2018	NO APLICA	\$ 670.570,00

Total Valor \$ 670.570,00

2- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA DE PROFESIONALES COASMEDAS** En contra **LUIS EDUARDO MAPE DAVILA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN CIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

Juzgados de Ejecución Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7833
RAD. 001-2017-00436-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-511000.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2018
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7878

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

RAD. 030-2014-00252-00

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1. **SEÑALASE** el día 7 del mes de febrero del año 2019 a las 8:30 a.m. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes muebles avaluados en la suma **\$21.930.000.00**, Mcte.

2. La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo de los bienes a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 7820

RAD. 08-2013-01051-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7852
RAD. 006-2010-00931-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la providencia No. 6149 del 11 de septiembre de 2018 (visto a folio 68) por medio del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito, en el sentido de tener en cuenta las medidas que fueron efectuadas a folios 4, 25 y 28 del C#2.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7843
RAD. 001-2013-00119-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE CALI, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **002-2018-172-00**, en el que actúan como parte demandante **OSCAR ENRIQUE HOYOS JIMENEZ** y demandado **JUAN CARLOS PEREZ ROSAS** mediante oficio No. 1742 del 24 de octubre de 2018, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

2.- **POR SECRETARIA** librese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZG.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 7862
RAD. 013-2015-00366-00

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

En atención a la solicitud que antecede, en la que la apoderada judicial de la parte actora incide que desconoce la identificación de los demandados, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** a las **ENTIDADES BANCARIAS** relacionadas en escrito a folio 1 del presente cuaderno, en el sentido de indicarles que deben inscribir la medida que fue ordenada mediante auto No. 839 del 22 de julio de 2015 y comunicado mediante oficio No.1970, sobre las cuentas corrientes, ahorro y CDT, que posea la demandada **LUZ MIRYAM RODRIGUEZ PAZ**, identificado con C.C. 32.492.083. Lo anterior toda vez que aún no han comunicado el registró del embargo en la entidad bancaria y a la fecha **NO** se han consignado dichos valores. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores según lo contemplado en el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

3.- **ABSTENERSE** de oficiar a las entidades bancarias para que inscriban la medida antes decretada, toda vez que se hace necesario el número de identificación de las partes para tal sentido.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2018
Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 7931

AUTO No. 122 NOV 2018

RAD. 03-2011-00660-00

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado;


RESUELVE:

1.- **SEÑALASE** el día 13 del mes NOVIEMBRE del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el vehículo de placas **CKJ724**, avaluado por la suma de **\$6.750.000.00**, Mcte.

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 NOV 2018
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 22 NOV 2018

**AUTO No. 7822
RAD. 021-2013-00911-00**

En atención a la solicitud de terminación presentada por la representante legal de la parte actora, y coadyuvado por, la demandada, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **"CONJUNTO RESIDENCIAL PORTÓN DE LAS PLAZAS P.H"** Contra **FANOR JOSE QUINTERO SUAREZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la **parte demandada**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 NOV 2018

Juzgados de Ejecución
SECRETARIA
Civil Municipal:
Carlos Eduardo Silva C.
Secretario